

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2022-0198

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la comunicación e información, establece que: "**Art. 16.-** *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*" (...) "**Art. 17.-** *El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: ... 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada*".
- Que, respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, los artículos 261 y 313 de la Constitución de la República, disponen: "**Art. 261.-** *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*" (...) "**Art. 313.-** *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*".
- Que, en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación - LOC, se ha dispuesto: "**Art. 12.- Principio de democratización de la comunicación e información.-** *Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la comunicación democrática, mediante el ejercicio de los derechos de comunicación y libertad de expresión, el acceso equitativo a la propiedad de los medios de comunicación, creación de medios de comunicación, generación de espacios de participación y al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los medios de radio y televisión abierta y por suscripción.*".
- Que, con relación al cumplimiento de las normas técnicas por parte de los operadores de servicios de radiodifusión y televisión, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, dispone en el artículo 111, lo siguiente: "**Art. 111.- Cumplimiento de Normativa.** *Los equipos e infraestructura de las estaciones radiodifusoras de onda media, corta, frecuencia modulada, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción deberán instalarse y operar de conformidad con lo dispuesto en la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones*".
- Que, la LOT, en su artículo 142, establece: "(...) *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*".
- Que, la norma legal ibídem, en su artículo 148 determina las facultades y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, entre las cuales se encuentra la siguiente: "**Artículo 148.- Atribuciones del Director**

**Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **4.** Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...)."

- Que, en concordancia con lo mencionado, en el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT, se establece como función del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, la siguiente: *"Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico"*.
- Que, en la Disposición General Primera de la LOT, se establece que, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la ARCOTEL deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos; las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante. Dicha disposición establece además que, en todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad; y que la ARCOTEL normará el procedimiento de consulta pública.
- Que, el Directorio de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, a través de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015, emite el denominado *"REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS"*, el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la LOT y determina el procedimiento administrativo que debe cumplirse en la ARCOTEL, cuando se deba emitir o modificar actos de carácter normativo.
- Que, en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la LOC.
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0145 de 31 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 484 de 07 de abril de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la *"Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica"*.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0165-M de 31 de marzo de 2020, las Coordinaciones Técnicas de Regulación y de Títulos Habilitantes ponen en consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, un análisis relacionado con la problemática de las frecuencias de estaciones baja potencia para su inclusión en Procesos Públicos Competitivos (PPC).
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0384-M de 23 de agosto de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG) solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB), la presentación de un análisis de los escenarios y de las afectaciones que se tendrían en la potencial reasignación de frecuencias de estaciones de baja potencia, considerando la normativa vigente.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3111-M de 18 de octubre de 2021, la CTHB presentó un análisis situacional de las frecuencias de baja potencia actualmente activas en estado vigente o caducado/prorrogado.
- Que, mediante Resolución Nro. 04-01-ARCOTEL-2021 de 13 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022, el Directorio de la ARCOTEL aprobó las *"reformas al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y su última reforma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 575 de 14 de mayo del 2020"*.

- Que, mediante Resolución Nro. 04-02-ARCOTEL-2021 de 14 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento Nro. 4 del Registro Oficial de 16 de febrero de 2022, se aprobó la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0440-M de 25 de febrero de 2022, la CTHB remitió a la CREG, el *"Informe de motivación para modificación de la norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada analógica"*, cuyo alcance se remitió con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0770-M de 18 de abril de 2022.
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0053-OF de 20 de abril de 2022, la CREG solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, señalar si es necesario elaborar y presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del proyecto normativo *"Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica"*.
- Que, mediante oficio Nro. PR-DAR-2022-0060-O de 28 de abril de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República en contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0053-OF, manifestó que conforme con lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, la modificación de la citada regulación queda exenta de la presentación del AIR.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0233-M de 28 de abril de 2022, la CREG, en función del trabajo realizado por la Comisión Técnica integrada en conjunto con delegados de la CTHB como Unidad requirente y de la Coordinación Técnica de Control (CCON) como Unidad de apoyo técnico por su experiencia en campo, remitió el informe y la primera versión de la propuesta de *"Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica"*, a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios a la propuesta de normativa.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0235-M de 28 de abril de 2022, la CREG, solicitó a la Coordinación General Jurídica (CJUR) que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa y se remita las correspondientes sugerencias, observaciones y comentarios al proyecto de resolución de la propuesta de normativa.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0268-M de 4 de mayo de 2022, la CJUR remitió el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0017, en el que concluye que: *"(...) el proyecto de Resolución mediante el cual se pretende modificar la NORMA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, anexo al memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0235-M de 28 de abril de 2022, debería ser emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, en uso de sus competencias y atribuciones. / La aprobación del proyecto de resolución por parte de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debe ser sometida al proceso de socialización previsto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ya que dicha decisión es ejercida a través de un acto normativo."*
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0246-M de 5 de mayo de 2022, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, con base en las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, constantes en los memorandos Nro. ARCOTEL-CRDS-2022-0059-M de 29 de abril de 2022, Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0972-M de 3 de mayo de 2022, Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0865-M de 3 de mayo de 2022 y Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0268-M de 4 de mayo de 2022, presentaron a la Dirección Ejecutiva el informe y la segunda versión de la propuesta de la *"Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica"*.
- Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el 5 de mayo de 2022, con sujeción a la Disposición General Primera de la LOT que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas, dispuso a la

CREG, ejecutar el procedimiento de consultas públicas en relación a la emisión de la "Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica".

- Que, el 6 de mayo de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publicó la convocatoria al proceso de Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas se realizaron el 24 de mayo de 2022, a partir de las 10:00, de manera presencial en la ciudad de Quito y simultáneamente por videoconferencia en las ciudades Guayaquil y Cuenca.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0291-M de 2 de junio de 2022, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, presentaron a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas y la propuesta normativa de la versión actualizada referente a la "Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica".
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0288-M de junio de 2022, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, solicitaron a la CJUR que se emita el Informe jurídico mediante el cual se determine que la propuesta normativa y proyecto de resolución versión final están enmarcados en el ordenamiento jurídico vigente.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0340-M de 10 de junio de 2022, la CJUR aprobó el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0020 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, concluyendo que "(...) el proyecto normativo denominado "Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica", guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobarlo, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación."
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0320-M de 10 de junio de 2022, la CREG, en conjunto con la CTHB y la CCON, presentaron al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el informe correspondiente a la versión 1 del proyecto normativo, el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, la propuesta final del proyecto normativo referente a la "Fase 1 de la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica" y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0020 aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, los informes remitidos por la Coordinación Técnica de Regulación, en conjunto con la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Coordinación Técnica de Control, mediante memorando ARCOTEL-CREG-2022-0320-M de 10 de junio de 2022 y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0020 aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

**Artículo 2.-** Aprobar las siguientes reformas a la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica, publicada en el Registro Oficial Nro. 484 de 07 de abril de 2020:

En el **ARTÍCULO 3.- Definiciones.-**

- i. En donde dice: "**Área de operación independiente**" sustitúyase por: "**Área de operación independiente (AOI)**".
- ii. En donde dice: "**Estación de Potencia Normal**" sustitúyase por: "**Estación de Potencia Normal (EPN)**".

- iii. Sustitúyase la definición de “**Estación repetidora**” por la siguiente:

**“Estación repetidora:** Es la estación de radiodifusión sonora FM que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la retransmite simultáneamente para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada (AOI o AOZ para EPN distinta a la de la matriz).”

- iv. Sustitúyase la definición de “**Estaciones de Baja Potencia**” por la siguiente:

**“Estaciones de Baja Potencia (EBP):** Aquellas utilizadas para servir AOZ para EBP, conforme las características técnicas descritas en la presente Norma Técnica. En ningún caso las matrices de baja potencia podrán cubrir las cabeceras cantonales correspondientes a las capitales de provincia, ni contar con estaciones repetidoras, excepto en los casos de reutilización de su misma frecuencia dentro de la misma área de cobertura autorizada, siempre que técnicamente sea factible y no cause interferencias perjudiciales.”

- v. Agréguese las siguientes definiciones:

**“Área de Cobertura Autorizada.-**

Corresponde al área involucrada de asignación, dentro de la cual el adjudicatario deberá servir al menos una de las cabeceras cantonales; o al menos una de las parroquias cuando ésta se encuentre conformada por parroquias y cantones, o únicamente por parroquias.

**Área de operación zonal (AOZ) para EPN:** Corresponde a un cantón o integración de cantones, una parroquia o integración de parroquias, o integración de cantones y parroquias, ubicadas en una misma área de operación independiente, en las cuales se pueden asignar frecuencias sin causar interferencias perjudiciales.

**Área de operación zonal (AOZ) para EBP:** Corresponde a un cantón o integración de cantones, una parroquia o integración de parroquias, o integración de cantones y parroquias, ubicadas en una misma AOZ para EPN, en las cuales se pueden asignar frecuencias para estaciones de baja potencia siempre que técnicamente sea factible y no cause interferencias perjudiciales.

**Estación repetidora para reutilización de frecuencias:** Es la estación de radiodifusión sonora FM que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y retransmite simultáneamente en la misma frecuencia principal adjudicada para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada (misma AOZ para EPN o AOZ para EBP de la matriz).

**Altura Base – Antena:** Es la altura en metros desde la base de la estructura de transmisión (torre, mástil, etc.) hasta el centro de radiación de la antena. En caso de que la antena se encuentre instalada en las terrazas de edificios, se debe considerar como parte de la altura base – antena la altura del edificio.”

- vi. Suprimir la definición de “**Reutilización de frecuencias**”.

- vii. Suprimir la definición de “**Área de operación zonal**”.

En el **ARTÍCULO 13.- Elementos de la Estación de Radiodifusión sonora FM.-**, sustitúyase el texto del segundo párrafo del literal a) y segundo párrafo del literal c):

Literal a)

**“Las estaciones de radiodifusión sonora FM podrán cubrir con un solo transmisor dos o más áreas de operación zonal únicamente en los casos en los cuales en dichas áreas de operación, la misma frecuencia se encuentre concesionada o autorizada al mismo operador**

*del sistema de radiodifusión sonora FM y que se garantice que con un solo transmisor se cubra las áreas de operación zonal, con las intensidades de campo definidas en esta norma.”*

Literal c)

*“Los sistemas radiantes de las estaciones de baja potencia estarán a una altura máxima de 36 metros sobre la altura promedio de la superficie de la población servida. El sistema radiante podrá instalarse a una altura mayor a 36 metros sobre la altura promedio de la superficie de la población a servir, solo en caso de que el peticionario demuestre técnicamente que con la altura propuesta garantizará la calidad del servicio a los sectores dentro del área de cobertura a autorizarse, sin emitir su señal a otras localidades”.*

Por el siguiente texto:

Literal a)

*“Únicamente las Estaciones de Potencia Normal de radiodifusión sonora FM podrán cubrir con un solo transmisor dos o más AOZ para EPN, solo en los casos en los cuales en dichas áreas de operación, la misma frecuencia se encuentre concesionada o autorizada al mismo operador del sistema de radiodifusión sonora FM y que se garantice que con un solo transmisor se cubra las AOZ para EPN, con las intensidades de campo definidas en esta norma.”*

Literal c)

*“Los sistemas radiantes de las estaciones de baja potencia no podrán exceder la altura base – antena máxima de 36 metros, a excepción de los casos en los cuales, el peticionario demuestre técnicamente que con la altura propuesta garantizará la calidad del servicio a los sectores dentro del área de cobertura a autorizarse, respetando los Niveles de Intensidad de Campo Mínimos para estaciones de baja potencia, establecidos en la presente norma.”*

Sustituir el segundo párrafo de la **Disposición Transitoria Primera.-**, por:

*“En los casos en los que, entre estaciones de diferentes tipos de medios de comunicación, se identifiquen coincidencias respecto de sus áreas de operación zonal y que correspondan al mismo o diferente grupo de frecuencias, para fines de determinación de la disponibilidad de frecuencias, se considerarán las estaciones cuya cobertura registrada se adecúe de mejor manera a las AOZ para EPN o AOZ para EBP identificadas en el Anexo Nro. 3 de esta Norma.”*

Sustituir el **ANEXO Nro. 3: DEFINICIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE Y ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM.-**, por el siguiente:

ANEXO Nro. 3

DEFINICIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE, ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL PARA ESTACIONES DE POTENCIA NORMAL Y ÁREAS DE OPERACIÓN ZONAL PARA ESTACIONES DE BAJA POTENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
FA001	Provincias de Azuay y Cañar, excepto los cantones Camilo Ponce Enríquez y Pucará de la provincia del Azuay y La Troncal de la provincia de Cañar	G1, G3 Y G5	FA001-1	CUENCA*, AZOGUES**, BIBLIÁN, DÉLEG	FA001-1-1	Parroquia Molleturo del cantón CUENCA	82.5 MHz 82.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 88.1 MHz 89.3 MHz 92.9 MHz
					FA001-1-2	Parroquia Chaucha del cantón CUENCA	
					FA001-1-3	Parroquias del cantón CUENCA: Chiquintad, Checa	
					FA001-1-4	Parroquia Nulti del cantón CUENCA	
					FA001-1-5	Parroquia Santa Ana del cantón CUENCA	
					FA001-1-6	Parroquia Quingeo del cantón CUENCA	
					FA001-1-7	Parroquia Cumbe del cantón CUENCA	
					FA001-1-8	Parroquias del cantón CUENCA: Victoria del Portete, Tarqui	
					FA001-1-9	Parroquias del cantón AZOGUES: Taday, Pindilig, Rivera	
					FA001-1-10	BIBLIÁN, parroquias del cantón AZOGUES: Guapán, Cojitambo	
					FA001-1-11	DÉLEG, parroquias del cantón CUENCA: Octavio Cordero Palacios, Sidcay, Llacao	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
					FA001-1-12	Parroquias del cantón AZOGUES: San Miguel, Javier Loyola	
			FA001-2	CAÑAR, EL TAMBO, SUSCAL	FA001-2-1	CAÑAR, EL TAMBO, SUSCAL	
			FA001-3	GIRÓN, SAN FERNANDO, SANTA ISABEL	FA001-3-1	GIRÓN, SAN FERNANDO, SANTA ISABEL	
			FA001-4	GUALACEO, PAUTE, SÍGSIG, CHORDELEG	FA001-4-1	GUALACEO, CHORDELEG	
					FA001-4-2	PAUTE	
					FA001-4-3	SÍGSIG	
			FA001-5	EL PAN, SEVILLA DE ORO, GUACHAPALA	FA001-5-1	EL PAN, SEVILLA DE ORO	
					FA001-5-2	GUACHAPALA	
FA001-6	NABÓN, OÑA	FA001-6-1	NABÓN				
		FA001-6-2	OÑA				
FB001	Provincia de Bolívar, excepto los cantones Echeandía, Caluma y Las Naves, así como las parroquias: San Luis de Pambil del cantón Guaranda, Telimbela del cantón Chimbo y Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora del cantón San Miguel.	G2, G4 Y G6	FB001-1	GUARANDA (excepto la parroquia San Luis de Pambil), CHIMBO (excepto la parroquia Telimbela), SAN MIGUEL (excepto las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora)	FB001-1-1	Parroquias del cantón GUARANDA: Facundo Vela, Simiátug, Salinas	82.7 MHz 83.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 105.9 MHz 107.1 MHz
					FB001-1-2	CHIMBO (excepto la parroquia Telimbela), SAN MIGUEL (excepto las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora), Parroquias del cantón GUARANDA: Julio E. Moreno, Santa Fe, San Simón, San Lorenzo	
					FB001-2	CHILLANES	
FC001	Provincia del Carchi e incluye el cantón Pimampiro y la parroquia Ambuquí del cantón Ibarra de la provincia de Imbabura.	G1, G3 Y G5	FC001-1	TULCÁN, MONTÚFAR, SAN PEDRO DE HUACA			82.5 MHz 82.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 96.5 MHz
			FC001-2	BOLÍVAR, ESPEJO, MIRA, PIMAMPIRO y parroquia Ambuqui del cantón IBARRA			

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
							102.1 MHz
FD001	Provincia de Orellana.	G2, G4 Y G6	FD001-1	FRANCISCO DE ORELLANA, LA JOYA DE LOS SACHAS	FD001-1-1	Parroquias del cantón FRANCISCO DE ORELLANA: Inés Arango, Dayuma, Taracoa, Alejandro Labaka, El Edén, El Dorado	82.3 MHz 82.7 MHz 83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz
					FD001-1-2	LA JOYA DE LOS SACHAS, parroquias del cantón FRANCISCO DE ORELLANA: San José De Guayusa, Nuevo Paraíso	
			FD001-2	LORETO	FD001-2-1	LORETO, parroquias del cantón FRANCISCO DE ORELLANA: San Luis de Armenia, García Moreno, La Belleza	
			FD001-3	AGUARICO	FD001-3-1	AGUARICO	
FE001	Provincia de Esmeraldas, excepto el cantón Quinindé.	G2, G4 Y G6	FE001-1	ESMERALDAS, ATACAMES, RIOVERDE	FE001-1-1	ATACAMES, parroquia Vuelta Larga del cantón ESMERALDAS	82.7 MHz 83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 91.5 MHz
					FE001-1-2	Parroquias del cantón ESMERALDAS: Coronel Carlos Concha Torres, Tabiazo, Chinca, Majua	
					FE001-1-3	Parroquias del cantón ESMERALDAS: Tachina, San Mateo, Camarones	
					FE001-1-4	RIOVERDE	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
			FE001-2	ELOY ALFARO, SAN LORENZO	FE001-2-1	ELOY ALFARO, SAN LORENZO	
			FE001-3	MUISNE	FE001-3-1	MUISNE	
FF001	Provincia de Santa Elena.	G1, G3 Y G5	FF001-1	SANTA ELENA (Excepto parroquia Manglaralto), SALINAS, LA LIBERTAD			82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 105.3 MHz
			FF001-2	Parroquia Manglaralto del cantón SANTA ELENA			
FG001	Provincia del Guayas, excepto los cantones Naranjal, El Triunfo, El Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Alfredo Baquerizo Moreno, Balao, y la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil, incluye el cantón Cumandá de la provincia de Chimborazo.	G1, G3 Y G5	FG001-1	GUAYAQUIL (excepto la parroquia Tenguel), DAULE, DURÁN, MILAGRO, NARANJITO, PEDRO CARBO, SAMBORONDÓN, SALITRE, SAN JACINTO DE YAGUACHI, SIMÓN BOLÍVAR, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, LOMAS DE SARGENTILLO, NOBOL, GENERAL ANTONIO ELIZALDE, ISIDRO AYORA, CUMANDÁ			82.1 MHz 82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz
			FG001-2	PLAYAS			
FH001	Provincia de Chimborazo, excepto el cantón Cumandá.	G1, G3 Y G5	FH001-1	RIOBAMBA, COLTA, CHAMBO, GUANO, PENIPE			82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 98.1 MHz
			FH001-2	GUAMOTE			
			FH001-3	PALLATANGA			
			FH001-4	ALAUÍS, CHUNCHI			
FJ001	Provincia de Imbabura, excepto el cantón Pimampiro y la parroquia Ambuquí del cantón Ibarra, se incluye las parroquias San José de Minas y Atahualpa del cantón Quito.	G2, G4 Y G6	FJ001-1	IBARRA (Excepto la parroquia Ambuquí), OTAVALO, ANTONIO ANTE, SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, COTACACHI (Excepto las parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno), las parroquias San José de Minas y Atahualpa del cantón QUITO.			82.7 MHz 83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 96.7 MHz
			FJ001-2	Parroquias Imantag, Apuela,			

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
				Peñaherrera, Plaza Gutierrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno, del cantón COTACACHI			
FK001	Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, incluye el cantón El Carmen de la provincia de Manabí, el cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas, los cantones Puerto Quito, Pedro Vicente Maldonado y San Miguel de Los Bancos, así como la parroquia Manuel Cornejo Astorga del cantón Mejía de la provincia de Pichincha.	G1, G3 Y G5	FK001-1	SANTO DOMINGO, LA CONCORDIA, QUININDÉ, EL CARMEN, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS (Excepto la parroquia Mindo), PEDRO VICENTE MALDONADO, PUERTO QUITO, la parroquia Manuel Cornejo Astorga del cantón MEJÍA	FK001-1-1	LA CONCORDIA, QUININDÉ, PUERTO QUITO	82.5 MHz 82.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 88.1 MHz 94.9 MHz
					FK001-1-2	EL CARMEN	
					FK001-1-3	Parroquia San Jacinto del Búa del cantón SANTO DOMINGO	
					FK001-1-4	Parroquias del cantón SANTO DOMINGO: Puerto Limón, Santa María del Toachi, Luz de América, El Esfuerzo	
					FK001-1-5	PEDRO VICENTE MALDONADO, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS (Excepto la parroquia Mindo), parroquia Valle Hermoso del cantón SANTO DOMINGO	
					FK001-1-6	Parroquia Alluriquin del cantón SANTO DOMINGO	
					FK001-1-7	Parroquia Manuel Cornejo Astorga del cantón MEJÍA	
			FK001-2	Parroquia Mindo del cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	FK001-2-1	Parroquia Mindo del cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	
FL001	Provincia de Loja.	G1, G3 Y G5	FL001-1	LOJA, CATAMAYO			82.5 MHz
			FL001-2	CALVAS, GONZANAMÁ, QUILANGA			82.9 MHz 87.7 MHz

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
			FL001-3	CELICA, PUYANGO, ZAPOTILLO, PINDAL			91.3 MHz 99.7 MHz 102.5 MHz
			FL001-4	SARAGURO			
			FL001-5	MACARÁ, SOZORANGA			
			FL001-6	CHAGUARPAMBA, PALTAS, OLMEDO			
			FL001-7	ESPÍNDOLA			
FM001	Provincia de Manabí, excepto los cantones El Carmen y Pichincha.	G1, G3 Y G5	FM001-1	PORTOVIEJO, MANTA, BOLÍVAR, CHONE, JUNÍN, MONTECRISTI, ROCAFUERTE, SANTA ANA, TOSAGUA, 24 DE MAYO, JARAMIJÓ	FM001-1-1	MANTA, JARAMIJÓ, MONTECRISTI, parroquia Crucita del cantón PORTOVIEJO	82.5 MHz 82.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 96.1 MHz 96.5 MHz 101.7 MHz
					FM001-1-2	BOLIVAR, CHONE, TOSAGUA	
					FM001-1-3	JUNIN	
					FM001-1-4	ROCAFUERTE, parroquia del cantón PORTOVIEJO: Riochico, Abdón Calderón, Pueblo Nuevo, Alhajueta, Chirijos, San Plácido	
					FM001-1-5	SANTA ANA	
					FM001-1-6	24 DE MAYO	
			FM001-2	SUCRE, SAN VICENTE	FM001-2-1	SUCRE, SAN VICENTE	
			FM001-3	PEDERNALES	FM001-3-1	PEDERNALES	
			FM001-4	PUERTO LÓPEZ	FM001-4-1	PUERTO LÓPEZ	
			FM001-5	FLAVIO ALFARO	FM001-5-1	FLAVIO ALFARO	
			FM001-6	JAMA	FM001-6-1	JAMA	
			FM001-7	OLMEDO	FM001-7-1	OLMEDO	
			FM001-8	JIPIJAPA, PAJÁN	FM001-8-1	JIPIJAPA	
					FM001-8-2	PAJÁN	
FN001	Provincia de Napo.	G1, G3 Y G5	FN001-1	TENA, ARCHIDONA, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA			82.1 MHz 82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz
			FN001-2	EL CHACO, QUIJOS			
FO001	Provincia de El Oro, incluye los	G2, G4 Y G6	FO001-1	MACHALA, ARENILLAS,			82.7 MHz

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
	cantones Balao, El Triunfo y Naranjal, así como la parroquia Tenguel del cantón Guayaquil de la provincia de Guayas, el cantón La Troncal de la provincia del Cañar, los cantones Pucará y Camilo Ponce Enriquez de la provincia del Azuay.			CHILLA, EL GUABO, HUAQUILLAS, PASAJE, SANTA ROSA, BALAO, parroquia Tenguel del cantón GUAYAQUIL, PUCARÁ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ			83.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 89.5 MHz 95.1 MHz 97.5 MHz 107.1 MHz 107.9 MHz
			FO001-2	PIÑAS, ATAHUALPA, PORTOVELO, ZARUMA			
			FO001-3	LA TRONCAL, EL TRIUNFO, NARANJAL			
			FO001-4	BALSAS, MARCABELI, LAS LAJAS			
FP001	Provincia de Pichincha, excepto los cantones San Miguel de los Bancos, Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito, así como las parroquias: Manuel Cornejo Astorga del cantón Mejía, San José de Minas y Atahualpa del cantón Quito.	G1, G3 Y G5	FP001-1	QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), MEJÍA (Excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga), RUMIÑAHUI, PEDRO MONCAYO, CAYAMBE	FP001-1-1	PEDRO MONCAYO, CAYAMBE, Parroquias del cantón QUITO: Pomasqui, Calderón, Llano Chico, Guayllabamba, San Antonio, Puéllaro, Perucho, Chavezpamba	82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 88.9 MHz
					FP001-1-2	RUMIÑAHUI, Parroquias del cantón QUITO: Conocoto, Alangasi, Guangopolo, La Merced, Pintag, Amaguaña, Nayón, Zábiza, Cumbayá, Tumbaco, Puembo, Tababela, Pifo, Yaruquí, Checa, El Quinche	
					FP001-1-3	Parroquia Lloa del cantón QUITO	
					FP001-1-4	MEJÍA (Excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga)	

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
			FP001-2	Parroquias Gualea, Pacto del cantón QUITO	FP001-2-1	Parroquias Gualea, Pacto del cantón QUITO	
			FP001-3	Parroquia Nanegalito, Nanegal, Calacalí, Nono del cantón QUITO	FP001-3-1	Parroquias Nono, Calacalí, Nanegal Nanegalito, del Cantón QUITO	
FR001	Provincia de Los Ríos, incluye los cantones El Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía y Alfredo Baquerizo Moreno de la provincia de Guayas, el cantón Pichincha de la provincia de Manabí, los cantones La Maná y Pangua, así como la parroquia Pilaló del cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi, los cantones Echeandía, Caluma y Las Naves, así como las parroquias: San Luis de Pambil del cantón Guaranda, Telimbela del cantón Chimbo, Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora del cantón San Miguel de la provincia de Bolívar.	G2, G4 Y G6	FR001-1	BABAHOYO, BABA, MONTALVO, PUEBLOVIEJO, QUEVEDO, URDANETA, VENTANAS, VINCES, PALENQUE, BUENA FE, VALENCIA, MOCACHE, QUINSALOMA, PICHINCHA, LA MANÁ, PANGUA, parroquia Pilaló del cantón PUJILÍ, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, BALZAR, COLIMES, EL EMPALME, PALESTINA, SANTA LUCÍA, ECHEANDÍA, CALUMA, LAS NAVES, la parroquia Telimbela del cantón CHIMBO las parroquias Balsapamba, Bilovan y Regulo de Mora del cantón SAN MIGUEL de la provincia de Bolívar, la parroquia San Luis De Pambil del cantón GUARANDA			82.7 MHz 83.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz 89.5 MHz 95.1 MHz 97.5 MHz 107.1 MHz 107.9 MHz
FS001	Provincia de Morona Santiago, excepto el cantón Palora	G1, G3 Y G5	FS001-1	MORONA, SUCÚA, LOGROÑO			82.1 MHz 82.5 MHz 86.9 MHz 87.3 MHz 87.7 MHz 102.9 MHz
			FS001-2	HUAMBOYA, PABLO SEXTO			
			FS001-3	GUALAQUIZA			
			FS001-4	LIMÓN INDANZA, SAN JUAN BOSCO			
			FS001-5	SANTIAGO			
			FS001-6	TAISHA			
			FS001-7	TIWINZA			
FT001	Provincias de Tungurahua y Cotopaxi, excepto los cantones La Maná y Pangua, así como	G1, G3 Y G5	FT001-1	LATACUNGA, PUJILÍ (excepto la parroquia Pilaló), SALCEDO, SAQUISILÍ,			82.5 MHz 82.9 MHz 86.9 MHz

ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN INDEPENDIENTE (AOI)	GRUPOS DE FRECUENCIAS	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EPN	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	DESCRIPCIÓN DE LA ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL (AOZ) PARA EBP	FRECUENCIAS DESIGNADAS PARA EBP
	la parroquia Pilaló del cantón Pujilí de la provincia de Cotopaxi.			AMBATO, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, TISALEO			87.3 MHz 87.7 MHz 98.1 MHz
			FT001-2	SIGCHOS			
			FT001-3	BAÑOS DE AGUA SANTA			
FU001	Provincia de Sucumbíos.	G1, G3 Y G5	FU001-1	LAGO AGRIO, GONZALO PIZARRO, CASCALES			82.1 MHz 82.5 MHz
			FU001-2	SUCUMBIÓS			82.9 MHz
			FU001-3	PUTUMAYO			86.9 MHz
			FU001-4	SHUSHUFINDI, CUYABENO			87.3 MHz 87.7 MHz
FX001	Provincia de Pastaza, incluye el cantón Palora de la provincia de Morona Santiago.	G2, G4 Y G6	FX001-1	PASTAZA, MERA, PALORA			82.3 MHz
			FX001-2	ARAJUNO			82.7 MHz
			FX001-3	SANTA CLARA			83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz
FY001	Provincia de Galápagos.	G2, G4 Y G6	FY001-1	SANTA CRUZ			82.3 MHz
			FY001-2	SAN CRISTÓBAL			82.7 MHz
			FY001-3	ISABELA			83.1 MHz 87.1 MHz 87.5 MHz 87.9 MHz
FZ001	Provincia de Zamora Chinchipe.	G1, G3 Y G5	FZ001-1	ZAMORA			
			FZ001-2	NANGARITZA, YANTZAZA, CENTINELA DEL CÓNDOR, PAQUISHA			82.1 MHz 82.5 MHz 82.9 MHz
			FZ001-3	EL PANGUI			86.9 MHz
			FZ001-4	CHINCHIPE			87.3 MHz
			FZ001-5	YACUAMBI			87.7 MHz
			FZ001-6	PALANDA			

\*Las siguientes parroquias del cantón CUENCA se excluyen de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con la cabecera cantonal: Baños, San Joaquín, Sayausí, Sinincay, Ricaurte, Paccha, Valle, Turi.

\*\*La siguiente parroquia del cantón AZOGUES se excluye de la sub-zonificación para estaciones de baja potencia, debido a su proximidad y línea de vista con su cabecera cantonal: Luis Cordero.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del junio de 2022.

Mgs. Andrés Rodrigo Jácome Cobo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Aprobado por:
Mgs. Eduardo Xavier Sánchez Segovia <b>Coordinador Técnico de Regulación</b>

Revisado por:		
Mgs. Andrés Aníbal Riofrío Córdova <b>Director Técnico de Regulación del Espectro Radioeléctrico</b>	Ing. Alfonso Fabian Luna de la Torre <b>Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico</b>	Mgs. Luis Augusto Bravo Cuesta <b>Director Técnico de Control del Espectro Radioeléctrico</b>

Elaborado por:			
Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar	Ing. Diego Armando Merino Cadena	Mgtr. Harold Estuardo Miranda Grijalva	Mgs. Katty Alexandra Ramírez Yáñez
Mgs. Delcia Vanessa Garay Olivo	Ing. Diego Fabián Acosta Vaca	Mgs. Verónica Patricia Escobar Caiza	Ing. Ana Lucía Nazamués Quenguan